



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. CCRAD_S

CBRAD_S

Fecha: CCF_RAD_S

“Por la cual se prorroga el término suspensión de la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad”.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.14 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 21 modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece en cuanto a tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, lo siguiente:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.

Parágrafo 1º. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.

Parágrafo 2º. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.

Parágrafo 3º. Facúltase a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1º. Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”.

Parágrafo 4º. Se entiende también las vías “Concesionadas”

Que el Decreto 087 de 2011, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece que son funciones del Despacho del Ministro, las siguientes:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...)

6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...).”

Que el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que los numerales 1º y 5º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura, identificar, evaluar la viabilidad, y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados, así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 34 del artículo 5 del Decreto 746 del 2022 “*Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias*” establece como función del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia.

Que mediante Resolución número 0001378 del 26 de mayo de 2014 el Ministerio de Transporte, estableció las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje denominadas Marahuaco, Puerto Colombia y Galapa y en las casetas de control denominadas Papiros y Juan Mina, pertenecientes al Proyecto Vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el Ministerio de Transporte mediante resolución 20213040003285 del 28 de enero de 2021, estableció tarifas diferenciales de manera temporal para las Categorías I y II en la estación de peaje denominada Puerto Colombia ubicada en el PR 93 + 600 y para las Categorías I, II y III en la caseta de Control Papiros ubicada en el PR103+600 del Proyecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que con ocasión de los cambios climáticos y de ola invernal que afronta el país, la Secretaria de Infraestructura y la oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Puerto Colombia reportaron una afectación sobre la carrera 30 (vía que conecta al Municipio de Puerto Colombia con el corredor universitario), a la altura del lago del Cisne (Coordenadas 11.0145783 - 74.8955688), evidenciando el desplazamiento de unos 7 metros de una gran masa de suelo de la ladera de una montaña y que a su vez ha desplazado la banca de la vía, ocasionando el cierre total de un tramo de la misma, la afectación de la transitabilidad de vehículos de la comunidad, redes de servicios públicos como suministro de gas, energía eléctrica y redes de telecomunicaciones.

Que, en atención a los hechos arriba descritos, la comunidad afectada solicitó intervención del gobierno nacional con el fin de mitigar los efectos negativos, proponiendo la suspensión de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20233040004765 del 9 de febrero de 2023, *“Por la cual se suspende por el término de 45 días calendario la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR 103+600 del trayecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad”*.

Que en el marco de la anterior Resolución, se llevaron a cabo mesas técnicas de trabajo dirigidas por la Defensoría del Pueblo con la participación de la Gobernación de Atlántico, la Alcaldía de Puerto Colombia, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, los transportadores, el Comité No más Peaje y la ANI, en las cuales se concluyó que la necesidad de continuar con la suspensión del cobro para las categorías I y II, en la estación de control denominada Papiros del Proyecto de Concesión Cartagena – Barranquilla y circunvalar de la Prosperidad suscrito con el Contrato de Concesión No. 004 de 2014 y la reactivación de las categorías de carga III, IV, V, VI y VII.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura emitió oficio 20236020045053 del 23 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

“Se informa, que aunque se cuenta con Plan de Aportes Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP que incluye el Riesgo Tarifario, mediante documento de radicado 2-2021-039373 del 30 de julio de 2021, el cual se adjunta, los recursos no son suficientes para cubrir el riesgo de menor recaudo que se activa con la modificación propuesta en el peaje Papiros, ya que como consecuencia de la nueva estructura tarifaria producto de la solicitud en trámite se deberán aplicar las reglas estipuladas en la Sección 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 de 2014, respecto a la compensación de riesgos, por tanto con el saldo en el Fondo y el aporte para el año 2023, se tendrían alrededor de 21 mil millones, sin embargo, se proyecta que los mismos alcanzarían para cubrir la materialización del riesgo tarifario hasta el primer trimestre del 2023.

No obstante, se encuentra en trámite, seguimiento al proyecto en el cual se solicitará actualización del Plan de Aportes del proyecto ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo la necesidad adicional de recursos para el Riesgo Tarifario que la resolución propuesta implica, y por el tiempo que se requiera, es importante dejar claro que la aprobación del Plan de Aportes depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la disponibilidad de recursos del servicio de la deuda”.

Que mediante memorando la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9.8. del artículo 9 del Decreto 087 de 2011, mediante radicado No. 20231410032173 de fecha 24 de marzo de 2023 se pronunció frente a la suspensión del cobro solicitada por la ANI de la caseta de control denominada Papiros, localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Que el día 24 de marzo de 2023 se llevó a cabo nueva mesa técnica de trabajo dirigidas por la Defensoría del Pueblo con la participación del Ministerio de Transporte, la Gobernación de Atlántico, la Alcaldía de Puerto Colombia, la Procuraduría Regional, la Agencia de Seguridad Vial, los transportadores, el Comité No más Peaje y la ANI acordando la suspensión del cobro del peaje hasta el día 31 de marzo de 2023 a las 11:59 PM.

Que el día 25 de marzo de 2023 se profirió resolución No. 20233040012615 mediante la cual se prorrogó el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 31 de marzo de 2023 a las 11:59 PM.

Que el día 03 de abril de 2023 se profirió resolución no. 20233040013925 mediante la cual se prorrogó el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 15 de abril de 2023 a las 11:59 PM.

Que mediante oficio No. 20236030121781 del 14 de abril de 2023 la Agencia Nacional de Infraestructura presentó propuesta de técnica y financiera para establecer una tarifa diferencial en el peaje Papiros.

Que el día 14 de abril de 2023 se profirió resolución no. 20233040014955 mediante la cual se prorrogó el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 22 de abril de 2023 a las 11:59 PM.

Que la socialización de la propuesta con la comunidad afectada y las autoridades públicas competentes aún se encuentra en curso y no ha concluido la concertación del proyecto. Que la comunidad manifiesta que la problemática social se mantiene en la zona y es menester mantener la suspensión del peaje.

Que el contenido de la presente Resolución, en atención a lo expuesto y la inmediatez con que se requiere y acordó la medida, se publicó el proyecto de resolución por doce (12) horas el día 21 de abril de 2023, en la página web del Ministerio de Transporte en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 (modificado y adicionado por el Decreto 1273 de 2020) y la Resolución No. 994 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar el término de suspensión de la Caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad hasta el día 1 de mayo de 2023 a las 11:59 PM.

Artículo 2.- Una vez expirado el término señalado en el artículo 1 del presente acto administrativo, la caseta de control denominada Papiros localizada en el PR103 + 600 del trayecto Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad se habilitará de manera automática el día calendario siguiente.

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ

Guillermo Toro – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno - Agencia Nacional de Infraestructura
Clara Elizabeth Ramírez Castañeda – Asesora Despacho Ministro de Transporte
Andrés Felipe Fernández Rocha – Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte
Daniela Alejandra Benavides Nastar- Asesora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal